

Dos errores no hacen un acierto

Alberto Abad SUÁREZ ÁVILA*

Con alivio observamos la decisión tomada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de desestimar las acciones de inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024, promovidas por el Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Zacatecas, Partido Movimiento Ciudadano (MC) y Partido Unidad Democrática de Coahuila (UDC), exigiendo la invalidez del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 15 de septiembre de 2024.¹ Aunque de fondo, algunos de sus contenidos conservan problemas que ameritarían un examen de constitucionalidad principalmente, en lo relativo a la remoción de los jueces y magistrados que se encuentran actualmente en funciones y al servicio profesional de carrera, la Suprema Corte carece de la competencia para analizar la reforma constitucional de forma abstracta por medio de la acción de inconstitucionalidad (AI).

No revisar la reforma constitucional a través de la AI, es un criterio que se ha sostenido en los precedentes históricos de la Suprema Corte principalmente en la interpretación de la expresión “normas generales” que contiene el artículo 105 fracción II y en la Ley Reglamentaria. Por si eso no fuera suficiente, la reciente reforma constitucional llamada “su-

* Doctor en Derecho. Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. abad@unam.mx.

¹ Véase versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 5 de noviembre de 2024, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/multimedial/versiones-taquigraficas>.

premacía constitucional”,² no hace sino reiterar que el acuerdo político en el país desde la adopción de las AI en 1994 ha sido el de excluir de su competencia la revisión de la reforma constitucional. Piénsese que en 2011 si se le habilitó para el análisis de los tratados internacionales, pero no así para revisar los contenidos del texto constitucional. Los argumentos más fuertes para adoptar un criterio contrario en la sesión del martes 5 de noviembre de 2024 (5/11/2024), partieron de lecturas parciales del contexto político actual, de supuestos no aplicables al caso en discusión o desde ejemplos del derecho comparado (erróneamente denominado por la ministra Margarita Ríos Farjat “derecho constitucional internacional”).

A pesar de las críticas recibidas, las razones del ministro Alberto Pérez Dayán para oponerse a la reforma son correctas. En su exposición señaló que: “Resolver en el sentido que propone la propuesta sería, lo digo con todo respeto y exclusivamente en el fuero de mi propia persona, responder a una insensatez llevada irresponsablemente al texto supremo con otra insensatez equivalente, al forzar el ejercicio de una facultad que no me fue conferida en el conocimiento de una acción de inconstitucionalidad”. Dicho de otra manera, lo expresado por el ministro puede resumirse en la frase “dos errores no hacen un acierto”. A pesar de advertir problemas de constitucionalidad en la reforma, el ministro al igual que las tres ministras del Pleno que votaron en contra (Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama y Loretta Ortiz Ahlf), rechazó adecuadamente la idea de actuar fuera de la competencia que le permite el marco constitucional para revisar a través de la AI los contenidos de la reforma constitucional de manera abstracta.

A pesar de la sensación de derrota de muchas de las personas del Poder Judicial, la decisión, en realidad, es un triunfo para el máximo tribunal. Evita tirar el tablero en un cambio de criterios pobremente sustentado y gana legitimidad al imponerse la razón de seguir actuando dentro del marco constitucional. La decisión demuestra que el derecho importa y que la fortaleza mayor del máximo tribunal está en el apego responsable a las reglas y principios de nuestra Constitución. Con esta decisión sólo perdieron quienes optaban porque la Corte tomará una postura política radical que en los hechos la hubiera deslegitimado para ejercer sus rele-

² *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 31/10/2024. Artículo 105. I. a III. Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

vantes funciones en el futuro. En cambio, para quienes sostenemos que actuar dentro del marco constitucional es la primera obligación del tribunal constitucional mexicano, es un alivio que a futuro rendirá frutos en conservar a la Suprema Corte como garante máximo de nuestra Constitución.

Lo que procede ahora, es que la Suprema Corte se involucre de lleno en apoyar la mejor implementación posible, asumiendo que la reforma es parte ya de nuestra Constitución vigente conforme a los procedimientos y por los órganos constitucionalmente establecidos. La resolución debe dar por terminada la intención de analizar la constitucionalidad de la reforma judicial en abstracto. Las controversias constitucionales y otros procedimientos pendientes deberán desecharse o desestimarse igualmente por las mismas razones. Debe darse un mensaje claro al resto del Poder Judicial de abstenerse de intentar expandir los medios de control de la constitucionalidad para impedir su aplicación. No debe pensarse que con esto se impiden las violaciones que pueda darse por la reforma a los derechos de los trabajadores del Poder Judicial. En su momento, aquellos jueces, magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que quisieran promover el juicio de amparo contra agravios directos provocados por la reforma, las reformas a leyes secundarias y los actos de ejecución, tienen a salvo su derecho para hacerlo. Para entonces, se podría hacer un control de constitucionalidad en mucho mejores condiciones, bajo un contexto adecuado de competencias si es que así fuera necesario, contando con una Suprema Corte como máximo tribunal que actúa dentro del marco constitucional.

Es necesario no caer en confusiones ni alentar discursos de pánico que continúen incitando al Poder Judicial a enfrentarse al grupo mayoritario. Estamos ante un reacomodo de fuerzas políticas en el país, en donde, después de haberse librado la batalla en materia electoral con un grupo claramente vencedor, el conflicto se dirime ahora en la arena del Poder Judicial de la Federación y en el campo del constitucionalismo. El grupo político que ha resultado perdedor en la arena electoral, los llamados “neoliberales”, han encontrado receptividad en un sector de la Suprema Corte, para desde ahí, intentar hacer resistencia a los proyectos políticos de las nuevas mayorías. En teoría política se considera que los tribunales pueden actuar en forma de reaseguro para proteger las políticas públicas del grupo que abandona el poder; sin embargo, para que esto sea exitoso,

deben hacerlo de forma estratégica y cuidadosa, ya que su posición frente al nuevo grupo en el poder es débil.

Lo que acontece desde hace unos meses, es un juego mediante el cual, ante el activismo de un sector de la Suprema Corte por proteger las políticas de las antiguas mayorías, la mayoría actual sube la apuesta. Si el Poder Judicial cambia de criterio para permitir la suspensión con efectos generales, las nuevas mayorías modifican la *Ley de Amparo* para impedir que puedan realizarlo. Si el Poder Judicial se pronuncia por revisar las reformas constitucionales, las nuevas mayorías modifican la Constitución para establecer explícitamente en la misma que no puede realizarse. Si el Poder Judicial propone utilizar ampliamente sus facultades de interpretación constitucional, las nuevas mayorías proponen restringir explícitamente los alcances interpretativos de la labor constitucional. La justificación hacia la adopción de estos criterios desde la Suprema Corte, mismos que nunca realizó anteriormente para la protección de los derechos humanos, es el riesgo de dictadura o fascismo. Dicha situación es falsa. El móvil de Morena no es limitar el ejercicio de los derechos humanos ni la autonomía judicial, como si lo fue en el fascismo, sino evitar que, a través de un enclave institucional, se obstruyan las políticas más relevantes de la nueva administración.

Las mayorías de Morena y sus aliados les son suficientes para tener la certeza de que resultarán ganadores ante cualquier intento de la Suprema Corte por expandir su capacidad de control político. En este proceso, el desgaste que sufre el Poder Judicial de la Federación es muy veloz, ya que el contexto le es sumamente adverso. Se enfrenta a una impopularidad creciente y limita sus opciones para conservar legitimidad en el sistema político. El costo de esta actuación es muy alto para la organización en su totalidad y tiene como víctima principal al servicio profesional de carrera del Poder Judicial de la Federación provocando que el desprestigio se extienda a toda la profesión jurídica.

Continuar alentando el discurso del miedo desde la Suprema Corte solo enturbia el ambiente, con mayores costos para el Poder Judicial de la Federación. Como lo he sostenido desde el inicio de la gestión de la ministra presidenta Norma Lucía Piña Hernández, lo mejor que podría hacer la Suprema Corte es desmarcarse de las expectativas de las antiguas mayorías de un control estricto de las políticas públicas del grupo en el poder y tratar de encontrar el espacio adecuado desde donde pueda ejer-

cer sus facultades constitucionales. Es necesario que la Suprema Corte desista de los intentos de crear un ambiente de “estado de excepción” para justificar un control agresivo de las políticas de los gobiernos de Morena. De igual forma, es necesario que dicho discurso no sea replicado en otros foros académicos y profesionales. Debemos actuar de forma responsable teniendo claridad en el contexto actual y dejar de exigirle al Poder Judicial de la Federación que expanda sus facultades.